

|                           |             |                      |            |
|---------------------------|-------------|----------------------|------------|
| ORDENANZA N°:             | 1803/2025   | FECHA DE<br>SANCIÓN: | 19/06/2025 |
| FECHA DE<br>PROMULGACIÓN: | 23 JUN 2025 | DECRETO N°:          | 076 25     |

**VISTO:**

La necesidad de actualizar y reforzar el régimen jurídico municipal en materia de tránsito, seguridad vial, consumo de alcohol en espacios públicos y control preventivo, en consonancia con los lineamientos de “Tolerancia Cero al Conducir”, el proyecto presentado por el Concejel GOMEZ MAURICIO, y;

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el consumo de bebidas alcohólicas y la conducción de vehículos bajo sus efectos constituyen prácticas de riesgo social y vial que requieren una respuesta institucional firme, articulada y moderna;

**Que**, la Ley Provincial N° 3484 ha establecido el principio de “tolerancia cero” de alcohol en sangre para toda persona que conduzca vehículos motorizados, ya sea de uso particular, comercial o de transporte;

**Que**, a nivel municipal corresponde actualizar las medidas complementarias que no sólo sancionen, sino también prevengan y disminuyan dichas conductas, a través de dispositivos eficaces de control, concientización y logística operativa;

**Que**, la actual ordenanza en materia sancionatoria requiere ser reformulada para adaptarse a las necesidades actuales de la comunidad y para asegurar la protección de los bienes jurídicos involucrados: la vida, la salud, la integridad física de terceros, y el orden público;

**Que**, la omisión de una persona a someterse a una prueba de alcoholemia constituye una grave obstaculización del procedimiento de fiscalización y debe tener el mismo tratamiento sancionatorio que una infracción comprobada;

**Que**, resulta indispensable incorporar mecanismos de sanción progresiva frente a la reincidencia, incluyendo la inhabilitación para conducir en el ámbito municipal;

**Que**, el Ejecutivo Municipal debe aportar a las áreas competentes Dirección de Tránsito, Guardia Urbana y Transporte de herramientas modernas y eficientes como alcoholímetros y alómetros, priorizando estos últimos por su rapidez y economía operativa (al prescindir de pipetas descartables);



**Que**, es necesario sancionar el consumo de alcohol en espacios públicos, práctica que afecta gravemente la convivencia ciudadana, fomenta disturbios y propicia ambientes inseguros;

**Que**, los establecimientos nocturnos tienen corresponsabilidad en la conducta de sus concurrentes, por lo que resulta pertinente prohibir la salida de personas con bebidas alcohólicas, evitando así su disposición indebida en la vía pública, la contaminación ambiental y la generación de conflictos interpersonales;

**Que**, tratado en Sesión Ordinaria del día 19 de Junio de 2025, quedo aprobado por unanimidad de criterios de los Ediles presentes Pacheco Vera Constanza, Trotta Romina, Monteros Tomas y Gómez Mauricio;

**Que**, en virtud de lo expuesto se debe dictar el instrumento Legal que obre en consecuencia;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS Y EN USO DE SUS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ, N° 55, SANCIONA CON FUERZA DE:**

**ORDENANZA:**

**ARTÍCULO 1º): RÉGIMEN SANCIONATORIO.** Establécese el siguiente régimen sancionatorio aplicable a toda persona que conduzca bajo los efectos del alcohol:

a) Infracción comprobada:

- Multa de 55.000 Módulos.
- Retención preventiva de la licencia de conducir.

b) Negativa a realizarse el test de alcoholemia:

- Se presumirá la infracción conforme al principio de presunción razonable de culpabilidad.
- Se aplicará la máxima multa prevista en el inciso anterior y la retención inmediata de la licencia.

c) Reincidencia:

- Multa de 110.000 módulos.
- Curso obligatorio de educación vial y prevención de consumo problemático.
- Evaluación psicológica a cargo de profesionales habilitados.
- Examen teórico y práctico de conducción al momento de solicitar la rehabilitación.

**ARTÍCULO 2º): DESTINO DE LO RECAUDADO.**

El total de lo recaudado en concepto de sanciones impuestas por aplicación de esta podrá tener el siguiente destino:

- campañas de educación vial, concientización sobre consumo responsable, y actividades comunitarias en escuelas, clubes e instituciones intermedias.
- Sin perjuicio de lo establecido en el anteriormente respecto de los fondos provenientes de las sanciones impuestas por infracciones a la presente ordenanza, autorizase al Departamento Ejecutivo Municipal a disponer que sea incorporado al Erario Municipal General, a los fines de atender necesidades operativas, de infraestructura, servicios esenciales, políticas públicas de prevención, educación vial y rentas generales otras prioridades de interés colectivo.

**ARTÍCULO 3º): ADQUISICIÓN DE EQUIPAMIENTO.** Ordénase al Departamento Ejecutivo Municipal la adquisición obligatoria y urgente de alcoholímetros y alómetros, con destino a los siguientes organismos:

- Guardia Urbana Municipal, para operativos en zonas urbanas y nocturnas
- Dirección de tránsito municipal
- Dirección de Transporte, para su utilización en el puesto de control de ingreso a la localidad.

La compra de alómetros será prioritaria por su eficacia operativa, rapidez diagnóstica y economía de recursos, al no requerir pipetas descartables.

**ARTÍCULO 4º): PROCEDIMIENTO DE PRUEBA DE ALCOHOLEMIA, DERECHOS DEL INFRACTOR Y CONTRAPRUEBA.** Establézcase el procedimiento obligatorio a seguir en toda intervención por posible conducción bajo los efectos del alcohol en el ámbito de la Municipalidad de Las Heras, conforme a las siguientes disposiciones:

**a) Procedimiento:**

El personal autorizado por la autoridad de aplicación deberá realizar la prueba de alcoholemia en el lugar de control, utilizando alcoholímetros o alómetros.



**b) Identificación y derechos:}**

Toda persona sometida a la prueba deberá ser identificada mediante presentación de la documentación correspondiente que acredite su identidad. Se deberá informarle el procedimiento en forma clara y comprensible:

- El motivo de la detención y realización del test.
- El derecho a solicitar una contraprueba.
- Las consecuencias legales y administrativas del resultado o de negarse a la prueba.

**c) Solicitud de contraprueba:**

El infractor tiene derecho a requerir en el momento una contraprueba médica, la cual deberá efectuarse en el Hospital Distrital Las Heras, bajo control profesional y con cargo económico a su exclusiva responsabilidad una vez acreditado el resultado positivo, asimismo es dable destacar que en el caso de resultar negativo el examen del Hospital Distrital Las Heras no tendrá carga impositiva.

Dicho pedido deberá constar expresamente en el acta de infracción, con firma del infractor o, en caso de negativa, se dejará constancia de tal circunstancia. El traslado para la contraprueba se realizará en vehículo oficial con custodia, sin interferir en la cadena de custodia ni en la validez de la primera medición.

**d) Comprobantes obligatorios:**

Finalizada la prueba de alcoholemia, el agente interviniente deberá entregar una copia impresa o digital del ticket del alcoholímetro o alómetro, con los siguientes datos:

- Fecha y hora exacta de la prueba.
- Concentración de alcohol en sangre.
- Código del equipo y firma del inspector actuante.
- Lugar de control.

**e) Acta de infracción:**

En los casos de alcoholemia positiva se deberá confeccionar el Acta de Infracción, consignando:

- Datos completos del infractor.
- Dominio del vehículo.
- Lugar, fecha y hora de la intervención.



- Resultado de la prueba
- Observaciones del agente actuante.
- Firma del infractor (o constancia de negativa a firmar).

Una copia del acta deberá ser entregada **obligatoriamente al infractor en el mismo acto.**

**f) Registro y resguardo:**

La autoridad competente deberá mantener un registro cronológico y digitalizado de todas las pruebas realizadas, actas labradas, contrapruebas solicitadas y resultados. El incumplimiento de este procedimiento podrá dar lugar a la nulidad del acta por vicios esenciales del debido proceso.

**ARTÍCULO 5°): PROHIBICIÓN** del consumo de bebidas alcohólicas en espacios públicos (calles, veredas, plazas, parques, paseos, u otros de acceso común), salvo expresa autorización.

La infracción a esta norma será sancionada con:

- Multa de 800 módulos.
- En caso de disturbios, resistencia o reincidencia, podrá disponerse la detención preventiva administrativa y/o la intervención judicial que corresponda.

**ARTÍCULO 6°): FACULTAD DE RETIRO Y DESTRUCCIÓN.** Facúltase al personal de Guardia Urbana, Policía Ambiental y/o fuerzas de seguridad a confiscar y destruir toda bebida alcohólica, garantizando:

- Inutilización inmediata (vaciado, rotura del envase, destrucción segura).
- Acta correspondiente con identificación del infractor, del agente interviniente, fecha, hora, tipo de producto y lugar del procedimiento.
- Condiciones higiénico-sanitarias mínimas en el acto de destrucción.

**ARTÍCULO 7°): RESPONSABILIDAD DE LOCALES NOCTURNOS:** Prohíbese a bares, boliches, peñas, eventos o locales nocturnos habilitados permitir que los concurrentes salgan del establecimiento con bebidas alcohólicas en mano o recipiente abierto.

El incumplimiento será sancionado con:

- Multa de 500 a 4000 módulos.

**ARTÍCULO 8°):** Deróguese toda norma que se opongan al presente de manera parcial o totalmente.

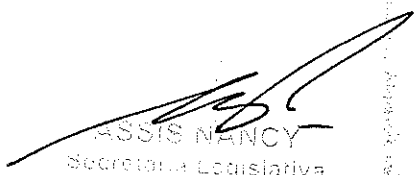


**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS- SANTA CRUZ**

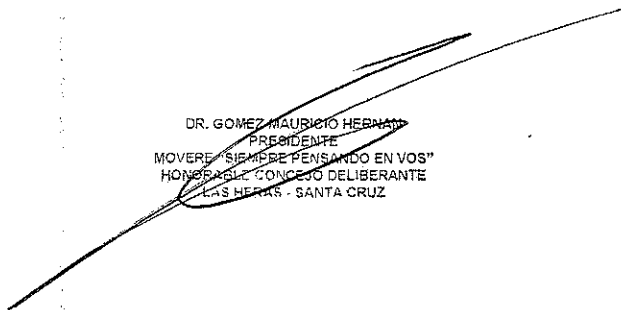
**ARTÍCULO 12°): REFRENDARÁ** el presente la Secretaria Legislativa Sra. Assis Nancy.-

**ARTÍCULO 13°): COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo Municipal y demás dependencias que competentes. *REGÍSTRESE*, Publíquese y Cumplido, *ARCHÍVESE*.-

**HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LAS HERAS. DÍA  
19 DE JUNIO DE 2.025.-**

  
ASSIS NANCY  
Secretaria Legislativa  
Honorable Concejo Deliberante  
LAS HERAS - SANTA CRUZ



  
DR. GOMEZ MAURICIO HERNAN  
PRESIDENTE  
MOVERE "SIEMPRE PENSANDO EN VOS"  
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
LAS HERAS - SANTA CRUZ